

**III. DEFINICIÓN DE MINISTRO DE CULTO Y  
PROSELITISMO**

### III. DEFINICIÓN DE MINISTRO DE CULTO Y PROSELITISMO

Es importante mencionar antes de exponer las definiciones de lo que se entiende por ministro de culto religioso y proselitismo desde los puntos de vista de la lengua española, jurídica y canónica, que en algunos casos no contará con una definición exacta de los términos antes citados, por lo que en tal caso haremos uso de las etimologías, a la raíz misma de los mismos.

Trataremos al final de realizar un estudio comparativo en donde se señalen las coincidencias y diferencias de criterios que tienen la lengua española, el derecho y el código de derecho canónico.

#### A) Desde el punto de vista de la lengua española

Para definir lo que es un ministro, es importante mencionar que a tal términos se le pueden dar diversas acepciones, pues se puede considerar como ministro al que ministra una cosa, a un juez, a un jefe de departamento ministerial, a un representante diplomático, al que participa de la responsabilidad general política del Gobierno; sin embargo tomaremos la acepción que consideramos puede ser aplicada al tema de nuestra investigación.

Así las cosas, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define al ministro de culto religioso y al proselitismo de la siguiente manera:

Ministro: En algunas religiones prelado ordinario de cada convento. En las misas solemnes cantadas, el diácono y el subdiácono. De Dios: sacerdote,

hombre consagrado a Dios. Del sacramento: La persona que en el nombre de Cristo y haciendo sus veces lo realiza o lo administra.

Proselitismo: Celo de ganar prosélitos

Prosélito: Persona convertida a la religión católica y en general a cualquier religión Partidario que se gana para una facción, parcialidad o doctrina.<sup>90</sup>

En consecuencia, tenemos que por ministro el Diccionario de la Lengua Española, lo identifica como aquella persona que pertenece a Dios, que se dedica a las labores de aquél, a administrar sus sacramentos, en pocas palabras, a labores vamos a llamarles espirituales.

Por proselitismo, es la acción de ganar prosélitos siendo éstos personas que se adquieren para una doctrina o dicho en otras palabras para seguir una ideología.

Reunidos ambos conceptos podemos decir que el ministros de culto es una persona que pertenece a Dios, que su misión es propagar el mensaje de Cristo y es precisamente esa "propaganda" lo que puede ser considerada como proselitismo, pues al realizar esto último se adquieren prosélitos o seguidores a fin de que imiten los valores y principios enseñados por Jesús, cabeza de la Iglesia.

---

<sup>90</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Tomo II. Vigésima Primera Edición. Madrid 1992. Pág. 1376

B) Desde el punto de vista jurídico

Según el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México<sup>91</sup>, sostiene que para emitir una definición de lo que es ministro de culto religioso, es conveniente considerar lo que al respecto menciona la voz de la Iglesia, resultando además un tanto complicado el obtener una definición precisa, toda vez que cada religión habrá de dar su propia idea.

Ahora bien, resultando que en la actualidad el orden jurídico mexicano cuenta con una Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, tomaremos como base la definición de ministro de culto religioso que concede dicho ordenamiento.

En el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se define a los ministros de culto de la siguiente forma:

“Para los efectos de esta Ley, se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad, a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieren ese carácter. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto. En caso de que las asociaciones religiosas omitan esa notificación, o en tratándose de Iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrán como ministros de culto religioso a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización”

---

<sup>91</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Universidad Nacional Autónoma de México. Décimatercera Edición. Editorial Porrúa 1999. Pág. 2131

quién le daban ese carácter, pues recordemos que la referida ley no es exclusiva de aplicarse a los ministros de culto religioso católico, sino a todos los ministros en general y cada corriente religiosa tiene sus principios, criterios, requisitos que toman en cuenta para llamar a alguien "ministro de culto religioso"; ya que mientras en alguna religión se requieran ciertos estudios, en otras se requiera cierto estado de vida.

Por lo anterior, creemos que la definición de ministros de culto religioso que emite la Ley en referencia, fue cautelosa y dejó en manos de otros que hicieran lo propio.

#### C) Desde el punto de vista del Derecho Canónico

El Código de Derecho Canónico vigente suele llamar clérigos a lo que nosotros nos referimos como ministros de culto, sin embargo no da una definición exacta de los mismos, sin embargo sí señala los requisitos que deben de cumplir aquéllas personas que pretenden ser ministros o mejor dicho clérigos.

En el canon 274 se menciona que:

1. Sólo los clérigos pueden obtener oficios, para cuyo ejercicio se requiera la potestad del orden o la potestad de régimen eclesiástico.
2. A no ser que estén excusados por un impedimento legítimo, los clérigos deben aceptar y desempeñar fielmente la tarea que les encomiende su Ordinario

Asimismo el canon 276 determina que:

1. Los clérigos en su propia conducta , están obligados a buscar la santidad por una razón peculiar, ya que consagrados a Dios por un nuevo título en la recepción del orden, son administradores de los misterios del Señor en el servicio de su pueblo."<sup>92</sup>

Sin embargo en lo que corresponde al proselitismo, no se establece ninguna definición en el Código de Derecho canónico, por lo que al igual que en el derecho civil, existe un vacío y en ese sentido se ha de echar mano de las etimologías.

Tomemos en consideración las definiciones que se señala en la Lexipedia Barsa<sup>93</sup>:

Proselitismo Celo de ganar prosélitos

Prosélito: Infiel o sectario convertido a la religión católica

Proselitismo: del latín proselytus y éste del griego proselytos: Extranjero, domiciliado a un país, convertido, advenedizo que viene de prosellthein que significa camino hacia.

En consecuencia, el derecho canónico tiene claro quién es clérigo ministros de culto religioso, siendo éstos últimos los dedicados a la realización de los oficios eclesiásticos, pero para proselitismo no refiere algún concepto.

De lo anteriormente señalado podemos decir, que las coincidencias entre la lengua española, lo jurídico y lo canónico respecto a los ministros de culto

---

<sup>92</sup> ACEBAL JUAN LUIS Y OTROS. Código de Derecho Canónica. Madrid 1992. Página 166 y 167.

<sup>93</sup> LEXIPEDIA BARSA. Encyclopaedia Británica de México, S.A. de C.V. México 1984. Tomo II. Página 769.

religioso, radica en que éstos son aquéllas personas que se dedican a las labores que su religión les indique o los que reúnan los requisitos que las asociaciones religiosas les impongan.

Las diferencias estriban en que mientras la lengua española define qué se puede entender por proselitismo, ni la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público ni el Código de Derecho canónico lo definen.

Si tomamos la definición que concede el Diccionario de la Lengua Española, nos encontramos que se pueden tener dos acepciones de dicho término, una para las cuestiones jurídicas y otra las cuestiones de la Iglesia, pues en las primeras el proselitismo consiste en ganar personas para que sigan las ideologías de algún partido o propuesta política y, en las segundas, es divulgar las enseñanzas de Cristo para ganar fieles que sigan y practiquen las verdades enseñadas por el mismo Jesús.

Así las cosas, ministro es que realiza y lleva a la práctica un ministerio o una misión y el proselitismo es realizar actos o acciones en búsqueda de ganar seguidores.